



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
PRESENTE.**

La que suscribe, Diputada Leonor Gómez Otegui, integrante del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y los artículos 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FAMILIA**, conforme a lo siguiente:

TÍTULO DE LA PROPUESTA

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 138 Ter, 138 Quáter, 138 Quintus, y 138 Sextus del Código Civil del Distrito Federal en materia de familia.

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

Actualizar y precisar las disposiciones sobre los derechos y garantías de las familias y de sus integrantes, para promover la protección más amplia del núcleo familiar, inducir la sana convivencia, garantizar el derecho a la integridad física, emocional y psíquica, establecer los deberes y obligaciones de sus integrantes, así como el acceso preferente a la alimentación y la importancia de los valores comunitarios.



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La familia es la base primaria y fundamental de una sociedad, es la que contribuye al desarrollo integral de las personas y la que fomenta los valores y las conductas sociales que determinan las formas de convivencia comunitaria. El término familias, en plural, es utilizado para expresar la multiplicidad de formas en que se organizan y conviven los seres humanos.

De acuerdo con el Comité del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de Naciones Unidas, no es posible dar una definición uniforme de este concepto, pues la palabra “familia” puede variar en cada país e incluso entre sus regiones. A juicio de dicho Comité, corresponde a los Estados parte, precisar y delimitar informar el concepto de familia dentro de sus ordenamientos jurídicos, así como las formas y esquemas de protección hacia los distintos tipos de familia.

Por otra parte, el artículo 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, señala que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad, además debe ser protegida por la sociedad y el Estado, mientras que el artículo 23 del Pacto Internacional de derechos civiles y políticos, reconocen la protección de la familia como un derecho humano primordial.

Los Estados nacionales de una forma u otra reconocen a la familia como una institución social y jurídica compleja, que debe abordarse y regularse jurídicamente priorizando el derecho a su autonomía y libertad para desarrollarse, pero sin dejar de compatibilizar los intereses generales y los derechos fundamentales de cada persona. Como bien lo señala Miguel Carbonell: “quizá se la materia familiar en la que más se note la separación y la tensión que existe



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

entre el derecho y la moral”.¹ En nuestra legislación también se reconoce el derecho de las familias a recibir protección y asistencia por parte del Estado, en especial si se encuentran en condiciones de vulnerabilidad que les impiden satisfacer adecuadamente las necesidades de subsistencia, socialización, educación, afecto y desarrollo de sus integrantes.²

3

Primeramente, el artículo 4 de nuestra Constitución Federal estipula que el varón y la mujer son iguales ante la ley, y que ésta última: “debe proteger el desarrollo y protección de la familia”, además en este mismo artículo se reconocen y establecen derechos de los que toda familia debe gozar como el derecho a la libertad de decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de los hijos; el derecho a disfrutar una vivienda digna y decorosa; así como a la protección de su patrimonio. De esta Constitución se desprenden también los derechos siguientes:

- a) El derecho a tener una familia.
- b) El derecho a la identidad y a la autodeterminación.
- c) Derechos iguales para el hombre y la mujer en la familia.
- d) Derechos iguales para hijas e hijos dentro de la familia.
- e) El derecho de casarse y fundar una familia.
- f) El derecho de contraer matrimonio con libre y pleno consentimiento.
- g) El derecho a terminar el matrimonio de forma unilateral.
- h) El derecho de planificar una familia y el derecho a decidir ser madre.
- i) Derechos de niñas y niños al cuidado de sus padres.
- j) Derecho a la reunión familiar.³

¹ “Familia, Constitución y Derechos Fundamentales” Carbonell, Miguel. Consultado en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/22877.pdf>

² https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Ninez_familia/Material/trip-familias-juridicas.pdf

³ https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/LSD_II_Matrimonio%20y%20familias_Corre_INACCSS.pdf.pdf



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Además, se deberá atender siempre al principio de igualdad y no discriminación para su pleno disfrute en beneficio de todas las personas. La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha dicho al respecto que el derecho a la protección de la organización y el desarrollo de la familia comprende todas las relaciones familiares sin que éstas deban ser formadas siguiendo modelos únicos.

4

El derecho de familia ha sido definido por el Poder Judicial (con carácter de jurisprudencia) de la siguiente manera:

En el sistema jurídico mexicano, basado en un sistema constitucional y democrático, el derecho familiar es un conjunto de principios y valores procedentes de la Constitución, de los tratados internacionales, así como de las leyes e interpretaciones jurisprudenciales, dirigidos a proteger la estabilidad de la familia y a regular la conducta de sus integrantes entre sí, y también a delimitar las relaciones conyugales, de concubinato y de parentesco, conformadas por un sistema especial de protección de derechos y obligaciones respecto de menores, incapacitados, mujeres y adultos mayores, de bienes materiales e inmateriales, poderes, facultades y deberes entre padres e hijos, consortes y parientes, cuya observancia alcanza el rango de orden público e interés social.⁴

De acuerdo a un estudio del Instituto de Investigaciones Sociales:

"Existen once tipos de familias en nuestro país, como son las tradicionales que se componen de padres, madre e hijo (s), de ésta se desprenden otros tipos, las familias con niños, las familias con jóvenes y las familias extensas, es decir, aquellas conformadas por papá, mamá, los hijos y algún miembro de otra generación, como los abuelos

⁴ Tesis: I.5o.C. J/11. Jurisprudencia en materia civil. Tomo XXXIII, Marzo de 2011. Tribunales Colegiados de Circuito.



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

o los nietos. En su conjunto estos tres tipos de familias representan exactamente la mitad de los hogares en México.

Las familias en transición, donde se encuentran ubicadas las familias de madres solteras; las familias de parejas jóvenes que han decidido no tener hijos o postergar por un tiempo su nacimiento; las familias formadas por una pareja adulta o cuyos hijos ya se fueron del hogar, también conocidas como nido vacío; las familias unipersonales, es decir, aquellos hogares donde sólo hay una persona, y las familias co-residentes, es decir, aquellos hogares en donde sus miembros son amigos o parientes sin agruparse en torno a una pareja. Estas familias representan cuarenta y dos por ciento de los hogares en México.

Las familias emergentes, aquellas que han crecido a partir del nuevo milenio. En esta clasificación están las familias de padres solteros, las familias de pareja del mismo sexo y las familias reconstituidas son aquellas que se forman cuando uno o los dos cónyuges han tenido relaciones previas. Las familias emergentes representan siete por ciento de los hogares, y aunque la proporción no es muy grande, son familias que marcan tendencias.⁵

Todo este conglomerado de relaciones afectivas y solidarias, deben estar comprendidos dentro de los ordenamientos jurídicos para garantizar sus derechos y prerrogativas. La concepción tradicional de la familia se identificó en los códigos y normas de su época y, en su momento, se establecieron disposiciones que hoy en muchos de los casos están fuera de la realidad o no se ajustan a las necesidades de protección jurídica.

⁵ López Heriberto, Los once tipos de familias en México. Instituto de Investigaciones Sociales.



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

La evolución de la familia en todos sus tipos y formas, obliga a una actualización del derecho y de las normas jurídicas para cumplir con los nuevos estándares de la Reforma Constitucional de los Derechos Humanos (2011). En este sentido, se hace necesario actualizar y ampliar los alcances de diversos ordenamientos que han quedado rezagados y que requieren de una armonización y coherencia normativa que les de mayor fuerza y sustento.

6

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

Tanto las leyes locales (Códigos Civiles o Familiares y Penales de cada entidad federativa) como las leyes federales, establecen los derechos, las obligaciones y los deberes recíprocos entre sus integrantes, que en conjunto se denominan relaciones jurídicas familiares y sus disposiciones contemplan mecanismos que permiten exigir la satisfacción de sus derechos ante cualquier incumplimiento, y regulan las consecuencias jurídicas que de éste deriven.⁶

El Código Civil del Distrito Federal se encarga de regular la capacidad legal de las personas, el estado civil, su domicilio, y en general codifica el derecho de familia integrado por las instituciones de matrimonio, concubinato, divorcio, obligaciones alimenticias, filiación, patria potestad, tutela, adopción y patrimonio de familia.

La vocación progresista e innovadora de la Ciudad de México y su visión como la capital de los derechos y libertades han sido plasmadas en nuestra Constitución local, destacando el artículo 6, inciso D, titulado “derechos de las familias” que reconoce a todas ellas la más amplia protección, en su ámbito individual y colectivo, su aporte en la construcción y bienestar de la sociedad por su

⁶ https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/Ninez_familia/Material/trip-familias-juridicas.pdf



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

contribución al cuidado, formación, desarrollo y transmisión de saberes para la vida, valores culturales, éticos y sociales.

De manera simultánea la Constitución, reconoce todas las estructuras, manifestaciones y formas de comunidad familiar en igualdad de derechos, protegidas integralmente por la ley y apoyadas en sus tareas de cuidado.

Sin embargo, hoy en día debe darse una mayor relevancia a diversos principios y postulados que buscan la más amplia protección de las personas y, por consiguiente, de sus familias. Por ello, es primordial promover la inclusión y legislación de los temas relacionados con el cuidado y desarrollo integral de la niñez, la nueva paternidad y la corresponsabilidad familiar, el apoyo a la maternidad y desarrollo infantil, inclusión y participación de los adultos mayores, reconocimiento y apoyo a las familias y promoción de las condiciones familiares que inciden más favorablemente en el bienestar de sus miembros y el bien común de la sociedad.

En particular la Constitución Política de la Ciudad de México, establece disposiciones de avanzada al “reconocer a las familias la más amplia protección, en su ámbito individual y colectivo, así como su aporte en la construcción y bienestar de la sociedad por su contribución al cuidado, formación, desarrollo y transmisión de saberes para la vida, valores culturales, éticos y sociales”.

Actualiza la evolución de las familias, al disponer que “todas las estructuras, manifestaciones y formas de comunidad familiar son reconocidas en igualdad de derechos, protegidas integralmente por la ley y apoyadas en sus tareas de cuidado”.



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Y mandata que “se implementará una política pública de atención y protección a las familias de la Ciudad de México”. Con estas disposiciones se ha ampliado la visión y perspectiva sobre el núcleo familiar y, por consiguiente, resulta necesario armonizar estos principios generales en las leyes y códigos locales que tengan relación con esta importante institución.

A través de esta iniciativa de reforma al Código Civil del Distrito Federal, se proponen diversas adiciones a los artículos contenidos en el Título Cuarto Bis, con el objetivo actualizar y precisar las disposiciones sobre los derechos y garantías de las familias y de sus integrantes, para promover la protección más amplia del núcleo familiar, inducir la sana convivencia, garantizar el derecho a la integridad física, emocional y psíquica, establecer los deberes y obligaciones de sus integrantes, así como el acceso preferente a la alimentación y la importancia de los valores comunitarios.

8

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en sus artículos 1º y 4º que:

Artículo 1º

[...]

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

[...]

Artículo 4º

La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Que la Convención Americana Sobre Derechos Humanos “Pacto San José de Costa Rica” establece en su artículo 17, numeral 1 que:

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.

Que la Constitución Política de la Ciudad de México dispone en diversos artículos lo siguiente:

D. Derechos de las familias

1. Se reconoce a las familias la más amplia protección, en su ámbito individual y colectivo, así como su aporte en la construcción y bienestar de la sociedad por su contribución al cuidado, formación, desarrollo y transmisión de saberes para la vida, valores culturales, éticos y sociales.

2. Todas las estructuras, manifestaciones y formas de comunidad familiar son reconocidas en igualdad de derechos, protegidas integralmente por la ley y apoyadas en sus tareas de cuidado.

3. Se implementará una política pública de atención y protección a las familias de la Ciudad de México.



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

A fin de ilustrar el contenido de la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo.

CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL (Vigente)	CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL (Propuesta de Redacción)
TÍTULO CUARTO BIS	TÍTULO CUARTO BIS
De la Familia CAPÍTULO ÚNICO	De la Familia CAPÍTULO ÚNICO
<p>ARTÍCULO 138 Ter.- Las disposiciones que se refieran a la familia son de orden público e interés social y tienen por objeto proteger su organización y el desarrollo integral de sus miembros, basados en el respeto a su dignidad.</p>	<p>ARTÍCULO 138 Ter.- Las disposiciones que se refieran a la familia son de orden público e interés social y tienen por objeto proteger su organización y el desarrollo integral de sus miembros, basados en el respeto a su dignidad.</p> <p>La familia es el fundamento primordial de la sociedad. Las normas respectivas se interpretarán favoreciendo en todo momento que las personas reciban la protección más amplia.</p> <p>La familia tiene como principal función la convivencia sana, estable e integrada, así como el cuidado y la protección de sus miembros por medio de la permanencia y estabilidad de sus relaciones interpersonales.</p> <p>Los integrantes de la familia tienen derecho a desarrollarse en un ambiente de respeto a su integridad física, emocional y psíquica, y obligación de evitar conductas que generen violencia familiar, con el objeto de contribuir a su sano desarrollo para la plena incorporación y participación en el núcleo social.</p>
ARTÍCULO 138 Quáter.- Las relaciones jurídicas familiares constituyen el conjunto de	ARTÍCULO 138 Quáter.- Las relaciones jurídicas familiares constituyen el conjunto de



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

<p>deberes, derechos y obligaciones de las personas integrantes de la familia.</p>	<p>deberes, derechos y obligaciones de las personas integrantes de la familia.</p> <p>Debiendo privilegiarse lo siguiente:</p> <p>I. Vivir y crecer en forma saludable y normal, libre de cualquier tipo de violencia, en un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental afectivo, moral y social, en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones, así como a ser protegido contra cualquier forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o explotación, en condiciones de libertad, integridad y dignidad.</p> <p>II. Los padres son responsables de que en su familia prevalezca un ambiente de armonía y cooperación, de recíproco respeto que permita a los hijos desarrollarse en condiciones propicias para el desenvolvimiento de sus aptitudes físicas, mentales y morales.</p> <p>III. Los padres de familia o quien ejerza la patria potestad o custodia de los hijos, tienen la obligación de educar, proteger y alimentar a sus hijos, propiciando un ambiente familiar armónico y afectivo, que garantice su pleno desarrollo integral.</p> <p>IV. Los menores tienen derecho a una vida sana, a la salud, a la alimentación, a la educación, a la cultura, a la recreación, a la preparación para el trabajo y a llevar una vida digna en el seno de la familia.</p> <p>V. Las niñas, niños y adolescentes tendrán asegurada la protección y el ejercicio de sus derechos y la toma de medidas necesarias para su bienestar, considerando los derechos y deberes de sus madres, padres y demás ascendientes, tutores y custodios u</p>
--	---



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

	<p>otras personas e instituciones públicas o privadas que sean responsables de los mismos. De igual manera y sin perjuicio de lo anterior, es deber y obligación de la comunidad a la que pertenecen y en general, de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio en el ejercicio de sus derechos.</p> <p>VI. Las niñas y niños deberán ser objeto de especial protección. Las personas de la tercera edad y los discapacitados deberán recibir apoyo permanente, asistencia, solidaridad y cuidados.</p>
<p>ARTÍCULO 138 Quintus.- Las relaciones jurídicas familiares generadoras de deberes, derechos y obligaciones surgen entre las personas vinculadas por lazos de matrimonio, parentesco o concubinato.</p>	<p>ARTÍCULO 138 Quintus.- Las relaciones jurídicas familiares generadoras de deberes, derechos y obligaciones surgen entre las personas vinculadas por lazos de matrimonio, parentesco o concubinato.</p> <p>Los cónyuges y los hijos, en materia de alimentos, tendrán derecho preferente sobre los ingresos y bienes de quien tenga a su cargo el sostenimiento económico de la familia y podrán demandar el aseguramiento de los bienes para hacer efectivos estos derechos.</p>
<p>ARTÍCULO 138 Sextus.- Es deber de los miembros de la familia observar entre ellos consideración, solidaridad y respeto recíprocos en el desarrollo de las relaciones familiares.</p>	<p>ARTÍCULO 138 Sextus.- Es deber de los miembros de la familia observar entre ellos consideración, solidaridad y respeto recíprocos en el desarrollo de las relaciones familiares.</p> <p>Asimismo, es deber de los padres fomentar en los hijos el respeto a sí mismos, a sus semejantes, a su medio ambiente, a las autoridades y a las instituciones, así como a las costumbres y tradiciones culturales, ya sean regionales, nacionales o extranjeras.</p>



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

13

DECRETO

ÚNICO. Se reforman y adicionan los artículos 138 Ter, 138 Quáter, 138 Quintus, y 138 Sextus del Código Civil del Distrito Federal, para quedar como sigue:

CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO 138 Ter.- Las disposiciones que se refieran a la familia son de orden público e interés social y tienen por objeto proteger su organización y el desarrollo integral de sus miembros, basados en el respeto a su dignidad.

La familia es el fundamento primordial de la sociedad. Las normas respectivas se interpretarán favoreciendo en todo momento que las personas reciban la protección más amplia.

La familia tiene como principal función la convivencia sana, estable e integrada, así como el cuidado y la protección de sus miembros por medio de la permanencia y estabilidad de sus relaciones interpersonales.

Los integrantes de la familia tienen derecho a desarrollarse en un ambiente de respeto a su integridad física, emocional y psíquica, y obligación de evitar conductas que generen violencia familiar, con el objeto de contribuir a su



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

sano desarrollo para la plena incorporación y participación en el núcleo social.

ARTÍCULO 138 Quáter.- Las relaciones jurídicas familiares constituyen el conjunto de deberes, derechos y obligaciones de las personas integrantes de la familia.

14

Debiendo privilegiarse lo siguiente:

I. Vivir y crecer en forma saludable y normal, libre de cualquier tipo de violencia, en un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental afectivo, moral y social, en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones, así como a ser protegido contra cualquier forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o explotación, en condiciones de libertad, integridad y dignidad.

II. Los padres son responsables de que en su familia prevalezca un ambiente de armonía y cooperación, de recíproco respeto que permita a los hijos desarrollarse en condiciones propicias para el desenvolvimiento de sus aptitudes físicas, mentales y morales.

III. Los padres de familia o quien ejerza la patria potestad o custodia de los hijos, tienen la obligación de educar, proteger y alimentar a sus hijos, propiciando un ambiente familiar armónico y afectivo, que garantice su pleno desarrollo integral.

IV. Los menores tienen derecho a una vida sana, a la salud, a la alimentación, a la educación, a la cultura, a la recreación, a la preparación para el trabajo y a llevar una vida digna en el seno de la familia.



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

V. Las niñas, niños y adolescentes tendrán asegurada la protección y el ejercicio de sus derechos y la toma de medidas necesarias para su bienestar, considerando los derechos y deberes de sus madres, padres y demás ascendientes, tutores y custodios u otras personas e instituciones públicas o privadas que sean responsables de los mismos. De igual manera y sin perjuicio de lo anterior, es deber y obligación de la comunidad a la que pertenecen y en general, de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio en el ejercicio de sus derechos.

VI. Las niñas y niños deberán ser objeto de especial protección. Las personas de la tercera edad y los discapacitados deberán recibir apoyo permanente, asistencia, solidaridad y cuidados.

ARTÍCULO 138 Quintus.- Las relaciones jurídicas familiares generadoras de deberes, derechos y obligaciones surgen entre las personas vinculadas por lazos de matrimonio, parentesco o concubinato.

Los cónyuges y los hijos, en materia de alimentos, tendrán derecho preferente sobre los ingresos y bienes de quien tenga a su cargo el sostenimiento económico de la familia y podrán demandar el aseguramiento de los bienes para hacer efectivos estos derechos.

ARTÍCULO 138 Sextus.- Es deber de los miembros de la familia observar entre ellos consideración, solidaridad y respeto recíprocos en el desarrollo de las relaciones familiares.



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Asimismo, es deber de los padres fomentar en los hijos el respeto a sí mismos, a sus semejantes, a su medio ambiente, a las autoridades y a las instituciones, así como a las costumbres y tradiciones culturales, ya sean regionales, nacionales o extranjeras

16

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en Sesión Remota del Primer Periodo de Ordinario del Tercer Año de Trabajos de la
I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, el día 3 del mes de noviembre de
2020.

Atentamente

DocuSigned by:
Leonor Gómez Otegui
28E700002F0412...

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI